

Índice

JUSTIFICACIÓN.....	2
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO II. PRODUCTOS AMPARABLES	3
CAPÍTULO III. DE LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN.....	5
CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES	6
CAPÍTULO V. SISTEMA DE CONTROL.....	7
CAPÍTULO VI. REQUISITOS DE OBTENCIÓN DE LA MARCA	9
CAPÍTULO VII. ENVASADO Y ETIQUETADO	9
CAPÍTULO VIII. CANON	11
CAPÍTULO IX. REGISTRO	12
CAPÍTULO X. MEDIDAS CORRECTORAS	12
DISPOSICIÓN FINAL.....	12

Marca de Calidad RESERVA DE BIOSFERA “MARIÑAS CORUÑESAS E TERRAS DO MANDEO”

Pliego de condiciones de
uso de la marca y logotipo
-LECHE, QUESOS y
HELADOS-

Borrador – Enero 2015



JUSTIFICACIÓN

Galicia es la región más importante de España en producción de leche. La elaboración de productos lácteos ofrece una alternativa de diversificación y de incremento del valor añadido de la leche como elemento base. El territorio enmarcado por la *Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo* destaca por la tradición, calidad y variedad de estos productos lácteos, desde leche fresca, pasando por diferentes tipologías de quesos hasta la elaboración de helados artesanales y ecológicos.

La utilización de la marca *Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo* (en adelante, -MCeTM-) para la LECHE, QUESOS y HELADOS nace con el objeto de promocionar y defender tanto en el mercado interno como en el exterior, la calidad, garantía y origen que tienen estos productos elaborados en el área de la Reserva, obtenidos a partir de materias primas del territorio con prácticas agrarias y agroalimentarias respetuosas con el medio ambiente, permitiendo así potenciar la diferenciación otorgada a su elaboración y envasado en un territorio calificado como Reserva de Biosfera.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1º .Objeto

El presente pliego de condiciones establece las normas y condiciones para la concesión, mantenimiento y extinción de la licencia de uso de la marca *Reserva de Biosfera Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo* (en adelante, -MCeTM-) para la leche, el queso y los helados.

Artículo 2º .Defensa de la marca

La defensa de la marca y logotipo -MCeTM-, la aplicación de su Reglamento de Uso, el control y vigilancia de su cumplimiento, la promoción y difusión de la marca en los productos acogidos a ésta quedan encomendados al Órgano Gestor de la Reserva de Biosfera “*Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo*” (en adelante, Órgano Gestor).

Artículo 3º .Definiciones

1. Se entenderá por *leche cruda*, la leche que no haya sido calentada a una temperatura superior a 40°C ni sometida a un tratamiento de efecto equivalente.
2. Se entenderá por *leche pasteurizada* la leche natural, entera, desnatada o semidesnatada, sometida a un proceso tecnológico adecuado que asegure la destrucción de la flora



patógena y la casi totalidad de la flora banal, procurando alterar lo menos posible su estructura físico-química, características biológicas y valor nutritivo.

3. **Queso:** se entiende por queso el producto fresco o madurado, sólido o semisólido, obtenido de la leche, de la leche total o parcialmente desnatada, de la nata, del suero de mantequilla o de una mezcla de algunos o de todos estos productos, coagulados total o parcialmente por la acción del cuajo u otros coagulantes apropiados, antes del desuerado o después de la eliminación parcial de la parte acuosa, con o sin hidrólisis previa de la lactosa, siempre que la relación entre la caseína y las proteínas séricas sea igual o superior a la de la leche (*Real Decreto 1113/2006*).
4. **Helado:** los helados son preparaciones alimenticias que han sido llevadas al estado sólido, semisólido o pastoso, por una congelación simultánea o posterior a la mezcla de las materias primas utilizadas y que han de mantener el grado de plasticidad y congelación suficiente, hasta el momento de su venta al consumidor (*Real Decreto 618/1998*).
5. **Producto lácteo tradicional:** producto a base de leche cruda, con adición de sustancias necesarias para su elaboración, siempre y cuando dichas sustancias no se utilicen para sustituir, total o parcialmente, alguno de los componentes de la leche, elaborados en explotaciones agrarias de productos lácteos tradicionales.
6. **Explotación agraria elaboradora de productos lácteos tradicionales:** conjunto de bienes y derechos organizados por su titular para la producción de leche cruda y para la elaboración, a partir de ella, de productos lácteos tradicionales en una cuantía media anual máxima equivalente a 20 kg por día.

CAPÍTULO II. PRODUCTOS AMPARABLES

Artículo 4º .Territorio

1. El uso de la marca y logotipo -MCeTM- para la leche, queso y helados elaborados en el área comprendida en la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo” y que cumplan con el Reglamento de Uso de la Marca -MCeTM-, el presente Pliego de Condiciones y demás normativa complementaria.
2. El territorio incluido en la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo” comprende a los municipios de Abegondo, Aranga, Arteixo, Bergondo, Betanzos, Cambre, Carral, Coirós, Culleredo, Curtis, Irixoa, Miño, Oleiros, Oza-Cesuras, Paderne, Sada y Sobrado do Monxes, todos ellos en la provincia de A Coruña.
3. La zona de producción primaria coincidirá con la de elaboración.



4. No se permitirá la mezcla con leche procedente de ganaderías externas al territorio de la Reserva de Biosfera, tanto para la comercialización de leche como para la utilización de la misma como materia prima para la obtención de derivados a amparar por la marca.

Artículo 5º .Productos amparables: relación.

Las producciones susceptibles de regulación por el presente pliego de condiciones y, por lo tanto, de amparo por la marca de calidad -MCeTM-, serán los siguientes:

- a. Leche (cruda, pasteurizada, UHT).
- b. Quesos.
- c. Helados.
- d. Otros derivados lácteos, previa aprobación de su inclusión en la marca por parte del titular de la misma.

Artículo 6º .Productos amparables: leche.

1. La leche susceptible de comercialización bajo el amparo de la marca y logotipo -MCeTM- procederá de ganado vacuno, ovino o caprino de explotaciones sitas dentro del territorio de la Reserva. Adicionalmente, siempre con la autorización del titular de la marca, podrá contemplarse la comercialización de leche procedente de otras especies animales distintas a las citadas en el presente epígrafe.
2. La leche amparable podrá comercializarse cruda, además de bajo cualquiera de los tratamientos térmicos de conservación legalmente autorizados por la legislación vigente.
3. No se autoriza el suministro directo por parte del productor de leche cruda al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente al consumidor final (*Real Decreto 640/2006*). La posibilidad de comercializar leche cruda para consumo directo exige que el operador cumpla las condiciones fijadas en el *Reglamento (CE) nº 852/2004* y *Reglamento (CE) nº 853/2004*.
4. La leche se podrá comercializar únicamente en envases que cuenten con dispositivos de cierre que impidan la contaminación del producto y que, una vez abiertos, quede claramente manifiesto que se ha realizado tal operación.

Artículo 7º .Productos amparables: quesos.

1. Para que un queso cuente con el amparo de la marca y logotipo -MCeTM-, las materias primas utilizadas deberán proceder como mínimo en un **50%** del territorio incluido en la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo”.



2. Podrá quedar amparado bajo la marca y logotipo -MCeTM- cualquier tipología de quesos (independientemente de su grado de maduración o contenido graso), siempre y cuando cumplan con las especificaciones recogidas por la legislación vigente, el presente Pliego de Condiciones, Reglamento de la marca y demás normativa complementaria.
3. En el caso de quesos amparables bajo una Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP), será requisito imprescindible contar previamente con su certificación para formar parte de la marca -MCeTM-.

Artículo 8º .Productos amparables: helados.

1. Para que un helado cuente con el amparo de la marca y logotipo -MCeTM-, las materias primas utilizadas deberán proceder como mínimo en un 50% del territorio incluido en la Reserva de Biosfera “Mariñas Coruñesas e Terras do Mandeo”.
2. Podrá quedar amparado bajo la marca y logotipo -MCeTM- cualquier tipología de helado (helado crema, helado de leche, helado de leche desnatada, helado, helado de agua, sorbete, postre de helado, según definiciones de la legislación vigente), siempre y cuando cumplan con las especificaciones recogidas por la legislación vigente, el presente Pliego de Condiciones, Reglamento de la marca y demás normativa complementaria.

CAPÍTULO III. DE LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN

Artículo 9º .Producción de leche

1. El titular de la marca y logotipo -MceTM- fomentará la adopción de prácticas productivas respetuosas con el medio ambiente, encaminadas además a la mejora del bienestar animal, la mejora de la productividad y de la calidad de la leche.
2. La alimentación del ganado responderá, preferentemente, a las prácticas tradicionales con el aprovechamiento directo de pastos y forrajes de la zona de producción, con preferencia para el libre pastoreo, pudiendo el titular de la marca recomendar otras prácticas que en su momento considerase apropiadas.

Artículo 10º . Elaboración de quesos

1. La zona de elaboración coincidirá, de ser el caso, con la de maduración.
2. El producto deberá ser conforme a la totalidad de disposiciones establecidas en la legislación vigente de transformación y comercialización de queso, así como en el conjunto de la normativa que les sea aplicable.



3. Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y queso, el control de fabricación, maduración y conservación, garantizarán la calidad total del producto, manteniendo los caracteres tradicionales del queso y atendiendo a los compromisos medioambientales de la Reserva.
4. En la elaboración del queso se seguirán los procesos inherentes a la misma: coagulación, corte, desuerado, lavado, moldeado, prensado, salado y, de ser el caso, maduración.

Artículo 11º . Elaboración de helados

1. El producto deberá ser conforme a la totalidad de disposiciones establecidas en la legislación vigente para la elaboración, distribución y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar, así como en el conjunto de la normativa que les sea aplicable.
2. Las técnicas empleadas en la elaboración del helado garantizarán la calidad total del producto, atendiendo al mismo tiempo a los compromisos medioambientales de la Reserva.

Artículo 12º . Características de los productos

Cada elaborador debe de tener recogido de forma documental las características y especificaciones de calidad de cada uno de los productos objeto de amparo por la marca - MceTM-.

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES

Artículo 13º . Distribución

La empresa elaboradora será la responsable de que el producto que se entregue para su distribución se ajuste a las características acreditadas en el expediente de Registro Sanitario y a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14º . Producto

También corresponde a la empresa elaboradora, salvo prueba en contrario, la responsabilidad inherente a la identidad, integridad, calidad y composición del producto contenido en envase cerrado y no deteriorado.



CAPÍTULO V. SISTEMA DE CONTROL

Artículo 15º . Calidad

1. Las materias primas, leche, quesos y helados obtenidos y/o elaborados en la zona delimitada, para poder hacer uso de la marca y logotipo -MCeTM-, deberán superar un proceso de calificación de acuerdo al Reglamento de Uso de la marca -MCeTM-, el presente Pliego de Condiciones así como con la Legislación vigente.

2. Los productos amparados deberán mantener las cualidades organolépticas características de los mismos, especialmente en cuanto a color, aroma y sabor. En el caso de que se constatare alguna alteración en estas características en detrimento de su calidad, o que en su elaboración se hayan incumplido los preceptos del presente Pliego de Condiciones o aquellos concernientes a la legislación vigente, serán descalificados, lo que llevará consigo la pérdida de la marca y logotipo -MCeTM-.

Artículo 16º . Organismo de control

El Órgano Gestor establecerá los sistemas de control que estime necesarios en toda la cadena del proceso productivo con el fin de comprobar que los productos que estén identificados con la marca y logotipo -MCeTM- cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

Artículo 17º . Obligaciones

Todos aquellos operadores que aspiren a ser cesionarios de la marca -MCeTM-, o que ya lo sean y deseen conservar dicho registro, aceptarán someterse a los controles que se realicen, colaborarán en la ejecución de los mismos y deberán aportar todos aquellos datos y documentos sobre la producción, manipulación o comercialización que le sean requeridos.

Artículo 18º . Tipos de control

Para cada campaña de producción, el órgano de control de la marca efectuará, como mínimo, los siguientes controles:

1. Visita de control y seguimiento. Mediante un formato de control específico, se recogerán y evaluarán todos los parámetros del proceso productivo considerados de relevancia para la obtención de un producto a amparar por la marca -MCeTM-. El cumplimiento de dichos parámetros contará con una baremación ponderada, recogida en el Sistema de Control de la marca, que reflejará finalmente si el producto se considera [apto/no apto].



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
LECHE, QUESOS y HELADOS

- a. Control de materia prima:
- i. Para los elaboradores de queso/helado que utilicen materia prima obtenida en su propia explotación se verificarán los registros de elaboración y la documentación correspondiente a los **censos ganaderos**, al objeto de comprobar que existe una correspondencia entre la granja existente y la leche declarada.
 - ii. Para los elaboradores que utilicen leche de otras explotaciones se realizará el control de los registros de fabricación y la documentación fehaciente que acredite el origen de la leche utilizada. El elaborador deberá de disponer de un albarán de descarga, donde conste la identificación de la explotación de origen, fecha y hora de recogida, volumen descargado, identificación del vehículo y del conductor que realizan el transporte. Esta documentación se complementará con la correspondiente factura y justificante de pago de la leche entregada y registrada en los preceptivos registros de fabricación.
 - iii. Las consideraciones recogidas en los epígrafes anteriores al respecto del control de la materia prima se harán extensibles, de ser el caso, al resto de tipologías de explotación, al margen de la producción láctea, que pudiesen ser objeto de suministro de materias primas para la elaboración de los productos contemplados en el presente Pliego de Condiciones.
- b. Control de fabricación:
- i. El elaborador deberá disponer de un registro en el que conste el origen y las cantidades de materias primas empleadas en correspondencia al total del producto elaborado (quesos, helados) obtenido. Dicha correspondencia deberá ser verificable para las distintas variedades o formatos elaborados de los productos objeto de amparo por la marca de calidad.
 - ii. La correspondencia entre materias primas y producto terminado deberá ser verificables en las fases posteriores a la elaboración, como la maduración (caso de los quesos) o el almacenamiento en la industria.
2. Panel de cata. Con carácter **facultativo**, tendrá como finalidad validar los parámetros organolépticos inherentes al producto. El resultado final de la cata será vinculante, debiendo reflejar la indicación [apto/no apto] para los productos aspirantes a ser amparados por la marca -MCeTM-.



Artículo 19º . Servicios externos

Para el control y supervisión de la cadena del proceso productivo del producto, el titular de la marca podrá contratar los servicios externos especializados que estime oportuno.

CAPÍTULO VI. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MARCA

Artículo 20º . Requisitos

Con independencia de los resultados obtenidos por la sistemática de control de la marca, indicada en el presente Pliego de Condiciones así como en el Sistema de Control de la marca, los operadores que deseen ser cesionarios de la marca y logotipo -MCeTM- deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Registro General Sanitario de Alimentos.
2. Registro de Explotaciones Agrarias Elaboradoras de Productos Lácteos Tradicionales (caso de las Miniqueserías); *DECRETO 125/1995, do 10 de maio, polo que se regula a elaboración de produtos lácteos a base de leite cru de vaca, considerados como produtos tradicionais e se crea o Rexistro de Explotacións Agrarias Elaboradoras de Productos Lácteos Tradicionais.*
3. Registro de Industrias Agrarias.
4. Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC).
5. Sistema de Trazabilidad.

Artículo 21º . Autorización

Solamente podrán ser autorizados para usar la marca y logotipo -MCeTM- todos los que acepten los requisitos y condiciones de uso establecidos en su Reglamento de Uso, Sistema de Control y en el presente Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO VII. ENVASADO Y ETIQUETADO

Artículo 22º . Envases

Los envases (leche y helados) serán de materiales y formas tales que proporcionen al producto una adecuada protección durante el almacenamiento y transporte, contando con un sistema de cerramiento inviolable que facilite la identificación de su apertura de manera fácilmente comprobable e inequívoca.



Pliego de Condiciones de Uso
de la marca y logotipo
LECHE, QUESOS y HELADOS

Artículo 23° . Envasado

Durante el proceso de envasado se deberá garantizar la calidad de los productos y su inocuidad, evitando cualquier tipo de contaminación cruzada o directa.

Artículo 24° . Etiquetas

1. La marca -MCeTM- identificará a los envases autorizados pertenecientes a los cesionarios por medio de etiquetas.
2. El Órgano Gestor será el encargado de expedir las etiquetas de la marca. Para su solicitud, los cesionarios deberán cumplimentar el consiguiente formulario de solicitud (Solicitud de Etiquetas con la Marca y Logotipo -MCeTM-).
3. En el caso de que el cesionario opte por incluir la marca y logotipo -MCeTM- por otros medios en su propio etiquetado, deberá realizar dicha petición por escrito ante la Asociación.
4. En el caso de productos a granel (por ejemplo, máquinas automáticas elaboradoras-expendedoras de helados o vitrinas de exposición y venta de helados a granel o fraccionados), el producto amparado por la marca -MCeTM- deberá estar perfectamente identificado con el formato y tipología de logotipo indicado en el Manual de Identidad corporativa correspondiente. En dichos casos, la separación de los productos amparados por la marca de aquellos otros que no lo estuviesen deberá ser lo suficientemente clara y efectiva de manera que no se preste a confusión o malinterpretación alguna.
5. El Titular de la Marca y/o el Organismo de Control llevarán un control de las etiquetas con el fin de velar por su adecuada utilización.

Artículo 25° . Etiquetado

1. El etiquetado de los productos que reúnan los requisitos del presente Pliego de Condiciones y sean autorizados a utilizar la marca y logotipo -MCeTM-, deberá ser realizado exclusivamente por los cesionarios y para los cesionarios autorizados.
2. No se podrá emplear bajo ningún concepto, ni siquiera por parte de cesionarios autorizados, el etiquetado de la marca -MCeTM- en la comercialización de otros productos (lácteos o de cualquier otra tipología) no amparados por la misma.
3. En el etiquetado será obligatoria la mención de la correspondiente marca comercial, en las condiciones previstas de acuerdo a la normativa vigente.



Artículo 26º . Manual de uso

La imagen de la marca así como el empleo del etiquetado y logotipo de la misma se encuentra regulada por el “Manual de Uso de la marca -MCeTM-“.

CAPÍTULO VIII.CANON

Artículo 27º . Canon de utilización

1. Los cesionarios autorizados a utilizar la marca y logotipo -MCeTM- deberán abonar anualmente en concepto de canon de utilización de la mencionada marca y logotipo, así como los costes potenciales del panel de cata externo, la cantidad de: _____ euros [XXX,XX €].
2. La cantidad indicada podrá ser objeto de revisiones y actualizaciones, las cuales deberán quedar reflejadas en el presente Pliego de Condiciones.
3. La tasa fijada se devengará en el momento de la firma del Contrato de Autorización de Uso de la marca y logotipo.

Artículo 28º . Canon de etiquetado

1. La tasa por emisión de etiquetas por parte del Órgano Gestor será por el importe de: _____ [X,XX €] por etiqueta emitida.
2. La cantidad indicada podrá ser objeto de revisiones y actualizaciones, las cuales deberán quedar reflejadas en el presente Pliego de Condiciones.
3. La tasa en concepto de etiquetas emitidas se devengará en el momento de la Solicitud de Etiquetas con la marca y logotipo -MCeTM-.

Artículo 29º . Bonificaciones

1. Aquellos cesionarios que en cada campaña hagan efectivo un coste en concepto de etiquetas igual o superior al coste anual del canon de utilización, estarán exentos del pago de este último.
2. Aquellos cesionarios que se vean afectados negativamente por condiciones económicas adversas de forma coyuntural, previa justificación mediante la documentación correspondiente, podrán gozar de exención del canon de utilización en la campaña en curso.
3. El titular de la marca se reserva la opción de poder establecer bonificaciones basadas en criterios de respeto medioambiental o de cualquier otra naturaleza que así estime oportuna.



Artículo 30º . Sistema de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del Órgano Gestor establecida al efecto.

CAPÍTULO IX. REGISTRO

Artículo 31º . Registro de Explotaciones

El Órgano Gestor dispondrá de los siguientes registros:

1. Registro de Elaboradores acogidos a la marca y logotipo -MCeTM-.
2. Registro de Explotaciones productoras de materias primas con destino a la elaboración de los productos contemplados en el presente Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO X. MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 32º . Incumplimiento del Pliego de Condiciones

El incumplimiento del presente Pliego de Condiciones por parte de los cesionarios que estén acogidos a la marca -MCeTM- podrá ser sancionado por el titular de la marca acogiéndose a las vías que éste estime oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado expresamente en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Uso de la marca -MCeTM- y en los acuerdos adoptados por el titular de la marca relativos a la misma.